

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de febrero de 1970 sobre concesión a la firma «Laboratorios Fher, S. A.» del régimen de admisión temporal de *Datura sanguinea* para la preparación de *N-butyl-bromuro de hioscina*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud del régimen de admisión temporal por la firma «Laboratorios Fher, S. A.»

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Laboratorios Fher, S. A.» con domicilio en Barcelona, calle Pablo Alcover, 31-B, el régimen de admisión temporal para la importación de *Datura sanguinea* (planta medicinal) a utilizar en la elaboración de *N-butyl-bromuro de hioscina* (sustancia farmacéutica) con destino a la exportación o entrada en Depósito Franco Nacional.

La concesión se otorga por un periodo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona-Marítima y las exportaciones por las de Barcelona-Aeropuerto, Barcelona-Marítima, Barcelona-La Sagrera, La Junquera y Bilbao.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Malgrat de Mar (Barcelona).

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 1.000.000 de kilogramos, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables se establece que por cada kilogramo neto de *N-butyl-bromuro de hioscina* exportado se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 250 kilogramos de la planta medicinal.

Se consideran mermas el 99,6 por 100. No existen subproductos.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 febrero 1970 sobre concesión a la firma «Industrial Pañera Sabadell, S. A.» del régimen de reposición para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrial Pañera Sabadell, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con

franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrial Pañera de Sabadell, Sociedad Anónima», con domicilio en Calvo Sotelo, 31, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuará de acuerdo con el siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, de poliéster y acrílicas, exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de enero de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/64.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de reposición de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del día 16 de febrero de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de igual fecha, fijando los cambios para billetes de Banco extranjeros.

Los cambios de la lira italiana que figuraban en la referida Resolución quedan modificados como sigue:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 liras italianas	10,30	10,41

Estos cambios son aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras, quedando excluida la adquisición de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 17 de febrero de 1970.—El Director general adjunto, Francisco López Dupuy.